

Resolución No.

NAC - DGERC 0009 - 00086

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

02 FEB 2009

Considerando:

Que el artículo 67 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno determina que Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA;

Que el artículo 50 de la norma antes referida señala que los agentes de retención de impuesto a la renta, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las fechas y en la forma que determine el reglamento;

Que los artículos 97 y 145 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece los plazos en los cuales se deberá declarar y pagar las retenciones de impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado, respectivamente;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Tributario señala que son circunstancias eximentes de responsabilidad por infracciones tributarias, en lo que fuere aplicable, las establecidas en el Código Penal;

Que el artículo 15 del Código Penal establece que la acción u omisión prevista por la ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 299 de la Constitución Política de la República y el artículo 172 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, todos los ingresos del Presupuesto General del Estado deben mantenerse en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 444 de 27 de diciembre de 2007, se dispuso el uso obligatorio de la herramienta informática e-SIGEF para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas desde el 01 de enero de 2009;

Que de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Finanzas mediante Oficio No. MF-STN-2009-000219 de 15 de enero de 2009, la implementación del sistema e-SIGEF ha causado cambios importantes en los procesos utilizados anteriormente por dichas instituciones;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas del sector público que a partir del 01 de enero de 2009 tengan la obligación de utilizar la herramienta informática e-SIGEF, podrán declarar y pagar hasta el 28 de febrero de 2009, los valores retenidos por concepto de Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado que correspondan al mes de diciembre de 2008.

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar la presente resolución dentro de sus procesos de control y determinación a estos contribuyentes.

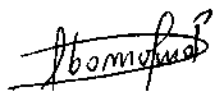
La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 02 FEB 2009

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, el Economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 02 FEB 2009

Lo certifico.-



**Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

